

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO NORTE DE TEXAS  
DIVISIÓN DE DALLAS**

SECURITIES AND EXCHANGE  
COMMISSION

Actor,

vs.

STANFORD INTERNATIONAL BANK,  
LTD, y otros,

Demandados

Acción Civil No. 3:09-CV-00298-N

RALPH S. JANVEY, EN SU CARÁCTER DE  
ADMINISTRADOR JUDICIAL  
DESIGNADO PARA EL PATRIMONIO EN  
CONCURSO STANFORD, Y EL COMITÉ  
OFICIAL DE INVERSIONISTAS DE  
STANFORD,

Actores,

vs.

PROSKAUER ROSE LLP, CHADBOURNE  
& PARKE LLP Y THOMAS V. SJOBLOM,

Demandados

Acción Civil No. 3:13-cv-00477-N

**AUTO DE PROGRAMACIÓN**

Este asunto es ante el Juzgado con respecto la Solicitud Expedita para Emitir el Auto de Programación y Moción para Aprobar Transacción Judicial Propuesta con Chadbourne & Parke LLP, para Aprobar el Aviso Propuesto de Transacción Judicial con Chadbourne & Parke LLP, para Emitir el Auto de Exclusión, to emitir Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión de la Regla 54(b), y para los Honorarios de los Abogados de las Actores (la “Moción”) de Ralph S. Janvey (el “Administrador Judicial”), como Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso ante la *SEC v. Stanford International Bank, Ltd., No. 3:09-CV-0298-N (N.D. Tex)* (la “Acción SEC”) y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el “Comité”) como parte de la Acción SEC, y junto con el Administrador Judicial, como actor en *Janvey v. Proskauer Rose, LLP, No. 3:13-cv-0447-N (N.D. Tex)* (el “Administrador Judicial del Litigio”). La Moción es con respecto una Transacción Judicial propuesta (la “Transacción Judicial”) entre, por una parte, el

Administrador Judicial; el Comité, el Interventor designado por el Juzgado, John J. Little (el “Interventor”)<sup>1</sup>, Samuel Troice, Pam Reed, Horacio Méndez, Annalisa Mendez y Punga Punga Financial, Ltd., de manera individual y, en el caso de Pam Reed, Samuel Troice y Punga Punga Financial, Ltd., en representación de una supuesta clase de inversionistas de Stanford (en su conjunto, los “Inversionistas Partes Actoras”) como actores en Troice v. Proskauer Rose, LLP, No.3:09-cv-01600-N (N.D. Tex) ( el “Litigio Inversionista”) (el Administrador Judicial, el Comité y las Actoras Inversionistas son conjuntamente referidas como las “Actoras”); y, por otra parte, Chadbourne & Parke LLP (“Chadbourne”) como parte demandada en el Litigio del Administrador Judicial y en el Litigio del Inversionista. Los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en este auto tendrán los significados atribuidos a los mismos en el Convenio de Transacción Judicial adjunto a la Moción (el “Convenio de Transacción Judicial”).

Dentro de la Moción, el Administrador Judicial y el Comité solicitan la aprobación del Juzgado de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo la emisión de un auto de exclusión en la Acción SEC (el “Auto de Exclusión”) y una sentencia definitiva y auto de exclusión en el Litigio del Administrador Judicial (la “Sentencia y Auto de Exclusión”). Después de revisar los términos de la Transacción Judicial y de considerar los argumentos presentados en la Moción, el Juzgado de manera preliminar aprueba la Transacción Judicial como ser adecuada, justa, razonable y equitativa.

Así las cosas, el Juzgado emite esta auto de programación para: (i) ordenar la notificación de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo el Auto de Exclusión propuesto en la Acción SEC y la Sentencia y Auto de Exclusión que se proponen en el Litigio del Administrador Judicial; (ii) fijar el término para presentar objeciones a la Transacción Judicial, al Auto de Exclusión, a la Sentencia y al Auto de Exclusión, o la solicitud de las Actoras para aprobación de los honorarios de los abogados de los Actores, (la “Audiencia de Aprobación Final”) de acuerdo a lo siguiente:

1. Conclusiones Preliminares sobre la Aprobación Potencial de la Transacción Judicial: Con base en la revisión del Juzgado de los términos del Convenio de Transacción Judicial, los argumentos presentados en la Moción y en los apéndices y anexos de la misma, el Juzgado preliminarmente concluye que la Transacción Judicial es justa, razonable y equitativa; no tiene deficiencias obvias; y es el producto de

---

<sup>1</sup> El Interventor firmó el Convenio de Transacción Judicial para indicar su aprobación de los términos de la Transacción Judicial y para confirmar su obligación de postear el Aviso en su página de internet, como se ordena en el presente, pero no es en lo individual una parte del Convenio de Transacción Judicial, la Acción del Administrador Judicial o del Litigio del Inversionista.

negociaciones serias, informadas, de buena fe y en igualdad de condiciones. El Juzgado, sin embargo se reserva la emisión de una determinación final con respecto a los términos de la Transacción Judicial hasta después de la Audiencia Final de Aprobación a la que se hace referencia a continuación en el Párrafo 2.

2. Audiencia Final de Aprobación: La Audiencia Final de Aprobación se llevará a cabo ante el Juez David C. Godbey del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, recinto del Tribunal de Estados Unidos, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas, 75242, en el recinto del tribunal 1505, **a las 10:00 a.m. el viernes 12 de agosto de 2016**, la cual es una fecha con cuando menos noventa (90) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación. Los efectos de la Audiencia Final de Aprobación serán: (i) determinar si los términos de la Transacción Judicial deberán ser aprobados por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto de Exclusión adjunto como Anexo B al Convenio de Transacción Judicial debe ser emitido por el Juzgado en la Acción SEC; (iii) determinar si la Resolución y el Auto de Exclusión adjuntos como Anexo C al Convenio de Transacción Judicial deben ser emitidos por el Juzgado en el Juicio del Administrador Judicial; (iv) resolver acerca de cualesquier objeciones a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión o la Sentencia y Auto de Exclusión; (v) resolver sobre la solicitud de los Actores para aprobar los honorarios de los abogados de los Actoras; y (vi) resolver sobre otros asuntos que el Juzgado considere convenientes.

3. Aviso: El Juzgado aprueba el formato de Aviso adjunto como Anexo A al Convenio de Transacción Judicial y concluye que la metodología, distribución y diseminación del Aviso que se describen en la Moción: (i) constituyen la mejor notificación que se puede realizar; (ii) son razonablemente calculados, bajo las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas de la Transacción Judicial, las liberaciones establecidas en ella, y las medidas solicitadas para y dentro del Auto de Exclusión y la Sentencia y Auto de Exclusión; (iii) son razonablemente calculados, bajo las circunstancias, para informar a todas las Partes el derecho de objetar a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión o la Resolución y el Auto de Exclusión y de comparecer a la Audiencia Final de Aprobación; (iv) constituyen la debida, adecuada y suficiente notificación; (v) cumplen con todos los requisitos de la ley aplicable, incluyendo las Reglas Federales de Procedimiento Civil, la Constitución de los Estados Unidos (incluyendo con el Debido Proceso) y las Reglas del Juzgado; y (vi) proporcionarán a todas las Personas una oportunidad completa y justa para ser escuchados en estos asuntos. El Juzgado aprueba además el formato de publicación del Aviso adjunto como Anexo G al Convenio de Transacción Judicial. Por lo tanto:

a. El Administrador Judicial es en este acto instruido, que a más tardar dentro de veintiún (21) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, haga que se realice el Aviso en la forma substancialmente similar a la que se encuentra adjunta en el Anexo A del Convenio de Transacción Judicial para ser enviado mediante correo electrónico, correo de primera clase o servicio de mensajería internacional, a todas las Partes Interesadas; para ser enviada mediante notificación electrónica a todos los abogados registrados de cualquier Persona que ha sido o es, al momento del Aviso, una parte en cualquier caso, incluyéndose en *In re Stanford Entities Securities Litigation, MDL No. 2099 (N.D.Tex.)* (el “MDL”), la Acción SEC, el Litigio del Inversionista o en el Litigio del Administrador Judicial, quienes se consideran haber consentido a la notificación electrónica a través del Sistema CM/ECF del Juzgado bajo la Regla Local CV-5.1(d); y que será enviada vía transmisión de fax y/o correo de primera clase a cualquier otro abogado registrado de cualquier otra Persona que ha sido o es, al momento de la notificación, una parte en cualquier caso, incluido en el MDL, la Acción SEC, el Litigio de los Inversionistas, o el Litigio del Administrador Judicial.

b. El Administrador Judicial es en este acto instruido para que no más tarde de diez (10) días naturales después de emitir este Auto de Programación haga que el aviso sea substancialmente en el mismo formato adjunto como Anexo G al Convenio de Transacción Judicial y sea publicado en la edición nacional de *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional de *The New York Times*.

c. El Administrador Judicial es en este acto instruido para que en no más de diez (10) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, haga que el Convenio de Transacción Judicial, la Moción, este Auto de Programación, el Aviso y todos los anexos y apéndices adjuntos a esos documentos, sean posteados en la página de internet del Administrador Judicial (<http://stanfordfinancialreceivership.com>). El Interventor es en este acto instruido, para que en no más de diez (10) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, haga que el Convenio de Transacción Judicial, la Moción, este Auto de Programación, el Aviso y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, sean posteados en la página de internet del Interventor (<http://lpf-law.com/examiner-standford-financial-group>).

d. El Administrador Judicial es en este acto instruido oportunamente para proporcionar el Convenio de Transacción Judicial, la Moción, este Auto de Programación, la Notificación y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, a cualquier Persona que solicite dichos documentos vía

correo electrónico a Sandra Rivas, una pasante en Castillo Snyder, PC, en [srivas@casnlaw.com](mailto:srivas@casnlaw.com) o por teléfono contactando a Sandra Rivas al 210-630-4200. El Administrador Judicial podrá proporcionar dichos materiales en la forma y manera que el Administrador Judicial considere más apropiada bajo las circunstancias de la solicitud.

e. En no menos de diez días antes de la Audiencia Final de Aprobación, el Administrador Judicial hará que se presente con el Secretario de este Juzgado evidencia escrita del cumplimiento con subíndices (a) a (d) de este Párrafo, que pueden ser en la forma de una declaración jurada o declaración.

4. Objeciones y Comparecencias en la Audiencia Final de Aprobación: Cualquier Persona que desea objetarse a los términos de la Transacción Judicial, al Auto de Exclusión, a la Sentencia y Auto de Exclusión o la solicitud de los Actores para la aprobación de los honorarios de los abogados de las actoras o quien desee comparecer en la Audiencia Final de Aprobación Final, deberá hacerlo presentando una objeción, por escrito, en el Juzgado en la Acción SEC (3:09-CV-0298-N) por ECF o enviando por correo la objeción al Secretario del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, no más tarde de **viernes 22 de julio de, 2016**. Todas las objeciones presentadas con el Juzgado deberán:

- a. Incluir el nombre, domicilio, número de teléfono y (de ser aplicable) una dirección de correo electrónico de la Persona que presenta esta objeción;
- b. Contener el nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier abogado que representa a la Persona que está presentando la objeción;
- c. Estar firmadas por la Persona que presenta la objeción, o su abogado(a);
- d. Mencionar, a detalle, el fundamento de cualquier objeción;
- e. Adjuntar cualquier documento que el Juzgado deba considerar al resolver sobre la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, la Resolución y el Auto de Exclusión o la solicitud de las Actoras para aprobar los honorarios de los abogados de las Actoras; y
- f. Si la Persona que está presentando la objeción desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, haga una solicitud para hacerlo.

A ninguna Persona se le permitirá comparecer en la Audiencia Final de Aprobación sin presentar una objeción por escrito y solicitar comparecer en la Audiencia Final de Aprobación como se establece en subincisos (a) a (f) de este Párrafo. Las copias de cualesquier objeciones presentadas deberán ser notificadas

personalmente por ECF, o mediante correo electrónico o correo de primera clase, a cada uno de los siguientes:

Harry M. Reasoner  
Vinson & Elkins LLP  
1001 Fannin Street, Suite 2500  
Houston, Texas 77002-6760  
Teléfono: (713) 758-2222  
Fax: (713) 615-5173  
Correo electrónico: hreasoner@velaw.com

y

William D. Sims, Jr  
Vinson & Elkins LLP  
2001 Ross Avenue, Suite 3700  
Dallas, Texas 75201-2975  
Teléfono: (214) 220-7700  
Fax: (214) 220-7716  
Correo electrónico: bsims@velaw.com

y

Daniel J. Beller  
Daniel J. Leffell  
William B. Michael  
Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP  
1285 Avenue of the Americas  
Nueva York, Nueva York 10019-6064  
Teléfono: (212) 373-3000  
Fax: (212) 757-3990  
Correo electrónico: dbeller@paulweiss.com  
Correo electrónico: dleffell@paulweiss.com  
Correo electrónico: wmichael@paulweiss.com

y

Edward C. Snyder  
Castillo Snyder, PC  
One Riverwalk Place  
700 N. St. Mary's, Suite 405  
San Antonio, Texas 78205  
Teléfono: 210-630-4200  
Fax: 210-630-4210  
Correo electrónico: esnyder@casnlaw.com

y

Judith R. Blakeway  
Strasburger & Price, LLP 2301 Broadway  
San Antonio, Texas 78215  
Teléfono: (210) 250-6000  
Fax: (210) 250-6100  
Correo electrónico: judith.blakeway@strasburger.com

y

Douglas J. Buncher  
Neligan Foley LLP  
325 N. St. Paul, Suite 3600  
Dallas, Texas 75201  
Teléfono: 214-840-5320  
Fax: 214-840-5301  
Correo electrónico: dbuncher@neliganlaw.com

y

John J. Little  
Little Pedersen Fankhauser LLP  
901 Main Street, Suite 4110  
Dallas, Texas 75202  
Teléfono: 214.573.2307 Fax: 214.573.2323  
Correo electrónico: jlittle@lpf-law.com

y

Ralph Janvey 2100  
Ross Ave Suite 2600  
Dallas, TX 75201  
Correo electrónico: rjanvey@kjllp.com

y

Kevin Sadler  
Baker Botts  
1001 Page Mill Road  
Building One, Suite 200  
Palo Alto, California 94304-1007  
Correo electrónico: kevin.sadler@bakerbotts.com

Cualquier Persona que presente una objeción será considerada como habiéndose sometido a la jurisdicción de este Juzgado para todos los fines de dicha objeción, la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión Definitiva y la Sentencia y Auto de Exclusión definitiva. Los objetores en potencia que no presenten sus objeciones en el tiempo o la forma arriba establecida serán considerados como habiendo renunciado al derecho de objetar (incluyendo cualquier derecho de apelación) y para comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y le estará prohibido presentar dichas objeciones contra esta acción o cualquier otra acción o procedimiento. Las Personas no necesitan comparecer en la Audiencia de Aprobación Final o tomar alguna otra acción para manifestar su aprobación.

5. Respuestas a Objeciones: Cualquier Parte del Convenio BDO podrá responder a las reclamaciones presentadas de conformidad con el Párrafo 4 mediante la presentación de una respuesta dentro de la Acción SEC a más tardar el **viernes 5 de agosto de, 2016**. En la medida que la Persona que presente una reclamación no pueda ser notificada mediante el sistema CM/ECF del Juzgado, se deberá notificar a esas Personas por medio de correo electrónico y/o correo en las direcciones proporcionadas por dicha Persona.

6. Ajustes en Relación con Audiencias y Términos: La fecha, hora y lugar para la Audiencia Final de Aprobación, y los términos y fechas indicadas en este Auto de Programación, están sujetos a ser pospuestos o modificados por este Juzgado sin necesidad de previo aviso salvo aquel que se publicará mediante el ECF en el MDL, la Acción SEC y el Litigio del Administrador Judicial.

7. Retención de la Jurisdicción: Este Juzgado conservará la jurisdicción para conocer de todos los temas futuros que surjan o se relacionen con la Transacción Judicial propuesta.

8. Emisión de la Medida Cautelar: Si la Transacción Judicial es aprobada por el Juzgado, el mismo emitirán por separado un Auto de Exclusión en la Acción SEC y una Sentencia y Auto de Exclusión

en el Litigio del Administrador Judicial. En caso de emitirse, cada declaración impedirá de forma permanente a, entre otros, las Partes Interesadas, incluyendo a los Inversionistas de Stanford y a los Demandantes, iniciar acciones legales enumeradas en el Anexo E del Convenio de Transacción Judicial, o cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, queja o procedimiento de cualquier naturaleza iniciada después de la emisión de la decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos en *Chadbourne & Parke LLP v. troice*, 134 S. Ct. 1058 (26 de Feb. del 2014), incluyendo, mas no limitado a, reclamaciones por contribuciones o indemnizaciones o las reclamaciones presentadas contra Chadbourne en *ARCA Investments V. Proskauer Rose LLP, Acción Civil No. 3:15-CV-02423-D (N.D. Tex)*, que surja en virtud de o con relación a Reclamaciones Transigidas Judicialmente.

9. Orden de Suspensión: El Litigio del Administrador Judicial y el Litigio del Inversionista se suspenden únicamente en lo relacionado con Chadbourne, excepto en lo que sea necesario para dar efecto a la Transacción Judicial.

10. Fines de este Auto: En ningún caso se deberá considerar que o usar este Auto de Programación como una autorización, concesión o declaración de o en contra de Chadbourne en relación con alguna falta, violación, incumplimiento o responsabilidad. Ni deberá interpretarse a este Auto, considerarse o utilizarse como una autorización, concesión o declaración de o en contra de los Actores en relación con una admisión de que las prestaciones que reclaman no son procedentes o que las reparaciones solicitadas no son apropiadas, inadecuadas o son imposibles, o como una renuncia de cualquiera de las partes en relación a sus defensas o reclamaciones que pudiera tener. Ni este Auto de Programación ni el Convenio de Transacción Judicial propuesto, o cualquier otro documento deberá presentarse, ofrecerse, recibirse como prueba, o de otra forma utilizarse en estos o cualesquier otros procedimientos o arbitrajes, excepto en la medida que sea necesario para dar efecto a los términos de la Transacción Judicial o los términos de este Auto de Programación.

11. Emisión de este Auto: Este Auto de Programación deberá emitirse por separado en los expedientes tanto de la Acción SEC como del Juicio del Administrador Judicial.

**ASÍ LO PROVEYO.**

FIRMADO el 9 de Mayo del 2016.

---

DAVID C. GODBEY  
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

### **Aviso de Publicación**

A ser publicado una vez en la edición nacional de *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional de *The New York Times*:

FAVOR DE CONSIDERAR que el Administrador Judicial designado por el Juzgado para Stanford International Bank, Ltd. (“SIB”), y ciertos Actores, han llegado a un acuerdo a fin de transigir judicialmente todas las reclamaciones entabladas o que pudieran haberse entablado contra Chadbourne & Parke LLP relacionadas o de cualquier manera conectadas a SIB (el “Convenio de Transacción Judicial”). Como parte del Convenio de Transacción Judicial, el Administrador Judicial y los Actores han solicitado autos que impidan permanentemente que, entre otros, todas las Partes Interesadas, incluyendo los Inversionistas de Stanford (por ejemplo, clientes de SIB, quienes, desde el 16 de febrero del 2009, tenían fondos depositados en SIG y/o eran propietarios de certificados de depósito emitidos por SIB), de iniciar cualquier procedimiento legal o causa de acción que surja de o con relación a las Entidades de Stanford contra las Partes Liberadas de Chadbourne.

Copias completas del Convenio de Transacción Judicial, los autos de exclusión definitivo y los documentos de la transacción judicial están disponibles en el sitio de internet del Administrador Judicial <http://www.stanfordfinancialreceivership.com>. todos los términos en mayúscula que no se definen en este Aviso se definen en el Convenio de Transacción Judicial.

Las Partes Interesadas pueden presentar objeciones por escrito ante el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas en o antes de [insertar la fecha del día 21 previo a la Audiencia de Aprobación Final]